



Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 258-2014
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO

-I-

Que los artículos 121 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulan que: "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley." "El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas."

CONSIDERANDO

-II-

Que en ejercicio de las potestades asignadas por su naturaleza de máxima autoridad en materia electoral, este Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo identificado con el número ciento diecisiete guion dos mil catorce (117-2014) de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, por medio del cual fijó que dentro del plazo perentorio de treinta días hábiles, imperativamente se debía remover y suspender toda propaganda electoral de manera anticipada circunscribiéndose a aquellas organizaciones políticas que hayan sido sancionadas o que hubieren instalado y difundido mensajes sobre el tópico de marras y ante la falta de la disposición emitida por este Tribunal, la consecuencia jurídica devendría en la suspensión de la organización política de forma temporal. Dicha disposición tuvo como valor axiológico la consolidación del régimen democrático en apego a los principios rectores de la pureza y transparencia en el proceso electoral, la igualdad y la equidad dentro del mismo, toda vez que ante la notoria infracción a la Ley, las organizaciones políticas

*Tribunal Supremo Electoral*

de manera recurrente han efectuado anticipadamente actos que constituyen propaganda electoral, no obstante este tribunal no ha convocado a proceso alguno de carácter electoral, esto aunado a las diversas denuncias públicas por parte de la ciudadanía, que manifiestan su inconformidad al respecto, siendo únicamente válido el hecho que las organizaciones políticas tengan a bien el ejercicio del proselitismo, la que constituye exclusivamente dar a conocer su nombre, su emblema y el llamamiento a adherirse o afiliarse, caso contrario cualquier otra actividad distinta a las enunciadas constituyen propaganda electoral anticipada.

CONSIDERANDO**-III-**

Que este Tribunal advirtió que vencido el plazo concedido y efectuada la verificación de campo y monitoreo por los distintos medios de comunicación del cumplimiento de la disposición acordada, de manera fáctica se determinó que se mantenía incólume e institucionalizo por parte de varios partidos políticos, el ejercicio sistemático y permanente de propaganda electoral, que tienden a influenciar el criterio del futuro elector en relación a la captación de votos, aun cuando no se ha decretado la convocatoria al proceso electoral, lo que tuvo como consecuencia jurídica que ante la conculcación normativa, se acordara la suspensión temporal por seis meses o hasta que cese la causa que originó la misma de los partidos políticos siguientes: **1) CORAZÓN NUEVA NACIÓN (CNN), 2) COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO), 3) LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER), 4) PARTIDO PATRIOTA (PP), 5) PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN), 6) TODOS (TODOS), 7) PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL (PRI), 8) UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN), 9) UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), 10) PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA), y 11) PARTIDO VICTORIA (VICTORIA),** teniendo

*Tribunal Supremo Electoral*

a bien formalizar la sanción con la emisión de los acuerdos del Tribunal Supremo Electoral identificados con los números ciento cuarenta y siete guión dos mil catorce (147-2014) de fecha cuatro de julio de dos mil catorce y ciento sesenta y cinco guión dos mil catorce (165-2014) de fecha veintidós de julio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO**-IV-**

Que la Comisión integrada para la verificación de la propaganda electoral anticipada, al hacer la verificación física, de campo y gabinete, informó con fecha uno de septiembre del año en curso a este Pleno de Magistrados, las resultas de la verificación en la que indican que los partidos políticos sancionados, cumplieron con retirar la propaganda anticipada que motivó la suspensión temporal, lo cual quedó evidenciado en los reportes preparados por cada inspector encargado de verificar ese extremo.

CONSIDERANDO**-V-**

Que este tribunal concluye con base a las actuaciones, que la causal que originó la suspensión temporal a los partidos políticos: **1) CORAZÓN NUEVA NACIÓN (CNN), 2) COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO), 3) LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER), 4) PARTIDO PATRIOTA (PP), 5) PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN), 6) TODOS (TODOS), 7) PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL (PRI), 8) UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN), 9) UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), 10) PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA), y 11) PARTIDO VICTORIA (VICTORIA),** ha sido subsanada, esto sin perjuicio de que se continúe con el monitoreo permanente por parte de esta autoridad y que conlleve ulteriores sanciones por infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En consecuencia deviene



Tribunal Supremo Electoral



procedente el levantamiento de la medida de suspensión temporal, a los partidos políticos relacionados en los acuerdos ciento cuarenta y siete guión dos mil catorce (147-2014) de fecha cuatro de julio de dos mil catorce y ciento sesenta y cinco guión dos mil catorce (165-2014) de fecha veintidós de julio de dos mil catorce.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 88, 92, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 62 Bis, 67 y 68 de su Reglamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Levantar la sanción de suspensión temporal a los Partidos Políticos: **1) CORAZÓN NUEVA NACIÓN (CNN), 2) COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO), 3) LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER), 4) PARTIDO PATRIOTA (PP), 5) PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN), 6) TODOS (TODOS), 7) PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL (PRI), 8) UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN), 9) UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), 10) PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA), y 11) PARTIDO VICTORIA (VICTORIA),** en virtud de que la causal que originó la suspensión temporal ha sido corregida, esto sin perjuicio de que se continúe con el monitoreo permanente por parte de esta autoridad y que conlleve ulteriores sanciones por infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

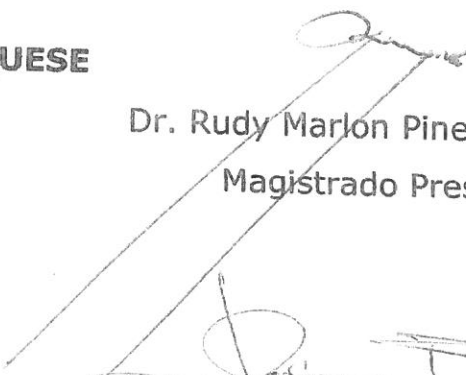
ARTÍCULO 2º. Remítase copia certificada de este Acuerdo a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para los efectos legales correspondientes.



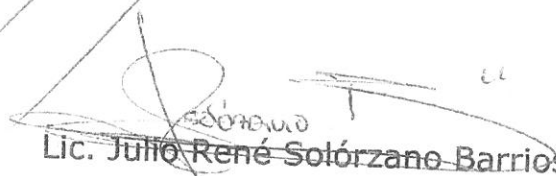
Tribunal Supremo Electoral


DADO EN LA SEDE CENTRAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil catorce.

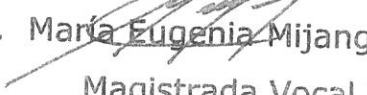
COMUNÍQUESE


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente

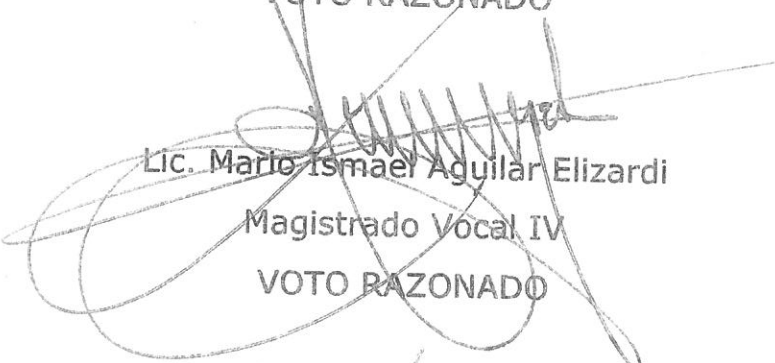



Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

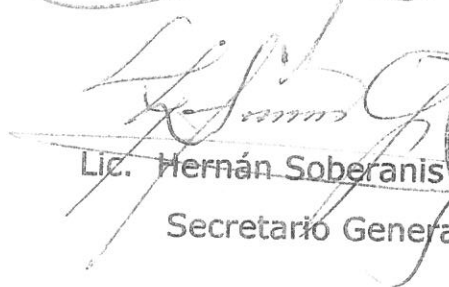

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

VOTO RAZONADO


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

VOTO RAZONADO

ANTE MÍ:


Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

